



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN NO. 60-2020.

MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE MATERIALES Y VALIJAS ELECTORALES EN EL EXTERIOR EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Roberto B. Saladín Selln**, Miembro; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro; **Rosario Graciano De Los Santos**, Miembro; **Henry Mejía Oviedo**, Miembro; asistidos por **Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm.15-19, de fecha 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. No.10933 de fecha 20 de febrero de 2019.

VISTA: El Reglamento para el Voto del Dominicano en el Exterior, dictado por la Junta Central Electoral en fecha 5 de junio del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La Resolución No. 42-2020 sobre posposición a causa de fuerza mayor por emergencia sanitaria de las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones de la República Dominicana, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 13 de abril del año dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 47-2020 sobre procedimiento del cómputo electoral en las juntas electorales para las elecciones presidenciales, senatoriales y de diputaciones del 5 de julio del año 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 15 de mayo del año dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 51-2020 sobre el orden de los partidos en las boletas de las Elecciones Extraordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones del 5 julio del año 2020, por aplicación de la sentencia número 0030-03-2020-SS-00090 emitida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA) en fecha 22 de mayo de 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 25 de mayo del año dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 52-2020 mediante la cual se convoca a la celebración de Elecciones Extraordinarias Presidenciales y de Diputaciones representantes de la comunidad dominicana el cinco (5) de julio del año dos mil veinte (2020) en las circunscripciones del exterior, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 25 de mayo del año dos mil veinte (2020).



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



VISTA: La Resolución No. 53-2020 sobre protocolo sanitario para aplicar en los recintos y colegios electorales en las Elecciones Extraordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones del 5 de Julio del 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 26 de mayo del año dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO: Que en su Artículo 209, la Constitución vigente de la República establece: "Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir el Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios electivos...".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 211 de la Carta Magna expresa: "Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

CONSIDERANDO: Que en su Artículo 18, numerales 13 y 14, la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, sobre las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral, establece entre otras:

"...13. Podrá modificar, por medio de disposiciones de carácter general, pero únicamente para una elección determinada, los plazos que establece la presente ley para el cumplimiento de obligaciones o formalidades, o para el ejercicio de derechos, ya sea en el sentido de aumentar o en el de disminuir los plazos, cuando a su juicio, fuere necesario o conveniente para asegurar más eficientemente el ejercicio del derecho al sufragio.

14. Dictar las disposiciones que considere pertinentes para asegurar la correcta aplicación de las disposiciones de la Constitución y las leyes en lo relativo a las elecciones y el regular desenvolvimiento de éstas..."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 92 de la referida Ley Núm.15-19, en su Título X, al referirse a las elecciones, dispone de manera preliminar lo siguiente:

"Artículo 92.- Clasificación de Elecciones. Se establece la siguiente clasificación para las elecciones:

1. Elecciones ordinarias. Son aquellas que se verifican periódicamente en fechas previamente determinadas por la Constitución.

2. Elecciones extraordinarias. Son las que se efectúen por disposición de una ley o de la Junta Central Electoral, en fechas determinadas de antemano por preceptos constitucionales para proveer los cargos electivos correspondientes a divisiones territoriales nuevas o modificadas, o cuando sea necesario por haber sido anuladas las elecciones



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



anteriormente verificadas en determinadas demarcaciones, de acuerdo con la ley o para cualquier otro fin.

3. Elecciones generales. Se entenderá por elecciones generales las que hayan de verificarse en todo el territorio de la República.

4. Elecciones parciales. Se entenderá por elecciones parciales, las que se limiten a una o varias divisiones de dicho territorio.

5. Nivel de Elecciones. Se denominará nivel de elecciones el que contienen candidaturas indivisibles o no fraccionables en sí mismas.

6. Nivel presidencial. Se refiere a la elección conjunta del presidente y del vicepresidente de la República.

7. Nivel Senatorial. Se refiere a la elección de senadores.

8. Nivel de diputaciones. Se refiere a la elección conjunta de diputados por demarcación territorial, diputados nacionales por acumulación de votos y diputados representantes de la comunidad dominicana en el exterior.

9. Nivel municipal. Se refiere a la elección conjunta de alcaldes, regidores y sus respectivos suplentes, así como los directores, subdirectores y vocales de los distritos municipales.

Párrafo I.- En el caso de la elección de representantes ante parlamentos internacionales, serán escogidos en las mismas boletas que las utilizadas para la escogencia de senadores."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 100 de la mencionada ley Núm. 15-19 establece: "La Junta Central Electoral, hará llegar a las juntas electorales, con 48 horas de antelación al día de las elecciones, las boletas y sobres para boletas observadas, impresos para declaraciones de protestas y para impugnaciones, los efectos de escritorio, lápices, impresos, libros para actas y registros y cualesquiera otros materiales y útiles que fueren necesarios para el cabal cumplimiento de las atribuciones que corresponden a los colegios electorales....".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 101 de la Ley de Régimen Electoral, al referirse a los materiales electorales y su entrega indica:

" **Artículo 101.- Entrega y Responsabilidad.** Con no más de cuatro (4) ni menos de dos (2) días de antelación a la fecha de una elección, el presidente y el secretario de cada colegio electoral se presentarán en la secretaría de la junta electoral de su jurisdicción y recibirán del secretario de la misma los materiales para uso del colegio electoral, así como las boletas y copias certificadas de la lista de electores a quienes corresponda votar en ella, la que será extractada del Registro Electoral.

Párrafo I.- El secretario de la junta electoral expedirá el recibo correspondiente. A partir de ese momento el presidente y el secretario de



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



cada colegio electoral serán responsables de la debida conservación y uso de dicho material.

Párrafo II.- El presidente del colegio electoral quedará especialmente encargado de la conservación y el uso del sello del colegio electoral, del cual no deberá desprenderse, a no ser para entregarlo a quien legalmente le sustituya en el ejercicio de sus funciones. "

CONSIDERANDO: Que el Artículo 117 de la Ley Núm. 15-19, dispone lo siguiente:

"Logística electoral en el exterior. La Junta Central Electoral determina la organización y el montaje del proceso electoral en el exterior.

Párrafo.- En cada una de las demarcaciones de votación existirá una Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), las cuales tendrán funciones similares a las atribuidas a las juntas electorales del país (...)

CONSIDERANDO: Que una buena administración de los materiales incluye el desarrollo de procedimientos simples y eficaces para su manejo con la capacitación de un personal adscrito a las Oficinas Coordinadoras de Logística Electoral en el Exterior [OCLEE].

CONSIDERANDO: Que, para garantizar la llegada efectiva de los materiales electorales a los recintos de votación en el exterior el 5 de julio del 2020, es necesario adoptar un procedimiento que permita a las oficinas del exterior hacer posible la disponibilidad de dichos materiales en las formas y tiempos que se establecen en la ley, revestidos de las mayores medidas de seguridad.

CONSIDERANDO: Que, a tales efectos, el Artículo 124 de la Ley Núm.15-19, respecto de medidas que se deban adoptar en el exterior, establece: "La Junta Central Electoral dictará cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación del sistema del sufragio de los dominicanos residentes en el exterior, incluyendo los procedimientos que para tales fines fueren útiles."

Por tales motivos, **la Junta Central Electoral (JCE)**, en mérito de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que ya se han enunciado precedentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Dispone modificar el plazo contenido en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral, la cual establece que los materiales electorales deben ser retirados por los presidentes y secretarios de cada colegio electoral con no más de cuatro y no menos de dos días antes de las elecciones, para que



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



en el caso de los colegios en el exterior dicha entrega se realice los días del 1 al 3 de julio en los casos que fuere posible. Sin embargo, la entrega será realizada el mismo día de las elecciones, el 5 de julio, en el recinto de votación correspondiente, por lo menos dos (2) horas antes del inicio de las votaciones.

SEGUNDO: Que los materiales electorales sean revisados acorde con lo que establece el artículo 100 de la Ley Núm. 15-19, que dispone que los presidentes y secretarios de colegios procedan a la verificación y revisión como establece el instructivo sobre manejo y entrega de los mismos, cerrándose la valija con la presilla de seguridad correspondiente, la cual será abierta al momento de la instalación del Colegio Electoral el día de las elecciones.

TERCERO: Una vez revisados los materiales electorales por presidentes y secretarios de colegios, estos quedarán en poder de la Oficina Coordinadora de la Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), la cual los mantendrá en los locales destinados para su almacenamiento, bajo la custodia del responsable de la oficina, hasta la entrega en los recintos electorales el 5 de julio del 2020.

PÁRRAFO: En los casos que aplique, por razones de distancia o conveniencia, los materiales del Colegio Electoral podrán ser entregados y retirados conforme lo establece la ley y quedar en poder de los responsables de dichos colegios.

CUARTO: Las valijas y materiales electorales serán retirados del lugar de almacenamiento el día de las elecciones con el tiempo necesario para garantizar su entrega oportuna en los recintos (conforme a la hora establecida para el inicio de las votaciones), por los Facilitadores previamente asignados por cada OCLEE, quienes harán la entrega formal en manos de los miembros de los Colegios Electorales que correspondan. Estos firmarán un recibo de dicha entrega, el cual contendrá, la fecha, hora, nombre y firma de quienes entregan y quienes reciben, así como de los delegados de los partidos políticos que al momento se encontraren presentes.

QUINTO: Los materiales electorales serán entregados a los funcionarios de colegios que correspondan, los cuales deberán estar debidamente identificados con sus credenciales y sus respectivas cédulas de identidad y electoral.

SEXTO: Entregados los materiales electorales a los miembros de los colegios correspondientes por el Facilitador o persona autorizada de la OCLEE, este permanecerá en el Recinto Electoral en el cumplimiento de las labores encomendadas, las cuales se encuentran establecidas en los instructivos dictados por la Junta Central Electoral.

SÉPTIMO: Al cierre de las votaciones, los presidentes y secretarios de cada colegio, acompañados de los delegados de los partidos políticos que así lo deseen y del Facilitador, retirarán los materiales electorales y los transportarán hasta el centro de acopio o el centro de cómputos de cada OCLEE, para su



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

recepción y procesamiento, conforme lo establecen las disposiciones legales y reglamentaciones de la Junta Central Electoral.

OCTAVO: Para cumplir con este procedimiento, previamente, se realizará una prueba de reconocimiento de cada uno de los recintos, así como las rutinas y tiempo de acceso a esos lugares, entre los miembros de las OCLEE y los Facilitadores.

NOVENO: Las disposiciones contenidas en esta Resolución tendrán vigencia en el caso de celebrarse una segunda elección presidencial.

DÉCIMO: Se ordena que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional y comunicada a los Partidos Políticos, de conformidad con las previsiones legales, así como a las Oficinas para el Registro de Electores en el Exterior (OPREE) y a las Oficinas Coordinadoras de la Logística Electoral en el Exterior (OCLEE).

Dada en Santo Domingo, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente

ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro Titular

CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro Titular

ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular

HENRY O. MEJÍA OVIEDO
Miembro Titular

RAMÓN HILARIO ESPÍNEIRA CEBALLOS
Secretario General

